

3684

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



9854

LA PLATA,

5 AGO 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-4537/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de Junio de 1982, que como anexo forma parte integrante de la presente ley, por el cual se modifica el artículo 6 del Convenio celebrado entre las mismas partes con fecha 2 de Diciembre de 1974 ratificado por Ley 8451.

ARTICULO 2.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 1 de la Ley 8895 -Represión de Juegos de Azar-, por el siguiente:

"Artículo 1.-

f) Al que explote quiniela o juegos similares y a los agentes comisionistas, empleados o dependientes, aunque no tengan remuneración o participación en los beneficios del juego, --

//..

3681

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9854

2.-

con excepción de los que resulten autorizados para explotar la que organizare la Provincia o la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos".

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.

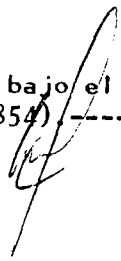
Asesor



Pou

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos cincuenta y ---
cuatro (9.854) -----





Ministerio de Acción Social

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

9854

ACTA CONVENIO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELATIVA A LA EXPLOTACION DE LA QUINIELA CON RELACION A LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 6° DE LA SIMILAR DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1974.

Entre la LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS dependiente del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION, representada en este acto por su Presidente Coronel (R.E.) D. Carlos Antonio LIZADAZU, debidamente autorizado por el Señor Ministro de Acción Social de la Nación Vicealmirante D. Carlos Alberto LACOSTE, por una parte, y el Señor - Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Jorge Rubén AGUADO - por la otra parte, se acuerda modificar el texto del artículo 6° del convenio celebrado el 2 de Diciembre de 1974, aprobado por Resolución Ministerial M.B.S. N° 44 del 20 de Enero de 1975, el que quedará redactado de la siguiente forma.-----

ARTICULO 6°: La Provincia podrá organizar y explotar dentro de su - jurisdicción territorial juegos similares, comprometiéndose a no - gravar con impuestos, tasas o contribuciones los comprobantes de - apuestas y/o los premios resultantes, relativos a la explotación a que se refiere el presente convenio.-----

La presente acta convenio se labra "ad-referendum" de su ratificación mediante Resolución Ministerial aprobatoria del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE LA NACION y Decreto provincial pertinente.-----

En un todo de acuerdo con lo enunciado precedentemente, firman ambas partes de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos.-----

3684

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



9854

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se ratifica el Convenio celebrado entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de Junio de 1982, mediante el cual se sustituye el artículo 6 del que las mismas partes firmaran con fecha 2 de Diciembre del año 1974 con el objeto de posibilitar la explotación del juego de azar denominado QUINIELA, organizado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con carácter exclusivo en el ámbito provincial.

Mediante la nueva norma convenida, la Provincia podrá organizar y explotar un juego similar al enunciado en el párrafo anterior y su producido sería destinado a la construcción de viviendas, cuyo crecido déficit no alcanza solución con los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Asimismo se sustituye el inciso f) del artículo 1 de la Ley 8895 -Represión de Juegos de Azar-, con el objeto de librar de penalidades a quienes se dediquen a la actividad que requiera la explotación de la Quiniela organizada por la Provincia de Buenos Aires, debidamente autorizados por las autoridades que correspondan.

P. W. S.